

ADENDA No.2

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE
TURISMO Y LA CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE HONDURAS
(CANATURH) – CAPITULO ROATAN, No.033-C-2015

Nosotros, por una parte: **Ernie Emilio Silvestri Thompson**, mayor de edad, casado, hondureño, MAE, con tarjeta de Identidad No.1101-1961-00085 y de este domicilio, Actuando en mi condición de Director y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo, nombrado mediante acuerdo No.53-2014, de fecha 10 de febrero del año dos mil catorce; quien en lo sucesivo para efectos del presente Convenio se denominara “**EL INSTITUTO**” y, por otra parte: **DONALDO FELIPE SUAZO ZELAYA y JULIO CESAR GALINDO SOSA**, ambos mayor de edad, hondureños, con identidad N°.0501-1957-01175 y 1101-1944-00085, uno de este domicilio y el otro con domicilio en Roatán, Departamento Insular de Islas de la Bahía, actuando en la condición de Presidente de la Cámara Nacional de Turismo de Honduras (CANATURH) y de Presidente del Capítulo de la Cámara Nacional de Turismo de Roatán (CANATURH) respectivamente, quienes en lo sucesivo para efectos del presente Convenio se denominaran como “**LA CAMARA**”; Todos con las facultades legales pertinentes para la realización el presente acto, acordamos celebrar la presente Adenda, al convenio suscrito en fecha 03 de diciembre del 2015.

La cual se realiza a petición de “**LA CAMARA**”, ya que en sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Turismo, celebrada en fecha 20 de junio del año 2017 y según consta en acta No.03-2017, el Abogado Donaldo Suazo presento en puntos varios de la agenda de la sesión, la elaboración de la presente adenda modificatoria la cual fue aprobada después de haberla discutido y con sentido de conformidad a lo establecido en la cláusula novena del mismo convenio. Esta modificación se registrará por los siguientes considerandos y términos:

CONSIDERANDO: Que la Clausula Novena del convenio, literalmente establece que el convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las partes y que las modificaciones surtirán efecto en la fecha en que una de las partes, notifique a la otra por escrito, y estas sean aprobadas.



POR TANTO, “EL INSTITUTO” y “LA CAMARA” ACUERDAN:


UNICO: Modificar la siguiente clausula, que literalmente dice: **CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO:** La vigencia del presente convenio es del 03 de diciembre del 2015 al 03 de julio de 2017. **La presente modificación de la Cláusula Octava del convenio original, se leerá de la siguiente manera: CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO:** La vigencia del presente convenio es del 03 de diciembre del 2015 al 31 de octubre del 2017. Con la salvedad que el primer desembolso debe liquidarse antes del 31 de julio del 2017 y de no ser así el presente convenio quedara rescindido.

Todas las demás cláusulas del convenio, consentidas expresamente por “EL INSTITUTO” y “LA CAMARA”, permanecen iguales y serán aplicables a la presente Adenda.

Tanto “EL INSTITUTO” y “LA CAMARA” aceptan la modificación contenida en la presente Adenda y entendidos firman, en dos ejemplares originales, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil diecisiete.


ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
“EL INSTITUTO”


DONALDO FELIPE SUAZO
“LA CAMARA”


JULIO CESAR GALINDO SOSA
“LA CAMARA”- Capitulo de Roatán

